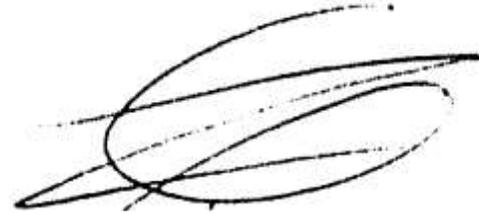


**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO			ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO		
RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO	OBJETO DEL TRASLADO	TERMINO DEL TRASLADO
2020-00041-00	DIANA MARCELA ALZATE VELASQUEZ	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ GOMEZ	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LIQUIDACION DEL CREDITO	TRES (03) DÍAS

FIJADO A LAS 7:00 AM DEL DÍA DE HOY: VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), CORRE LOS DÍAS 29 DE ENERO DE 2021, 1 Y 2 DE FEBRERO DE 2021.

El secretario,



JULIO ANDRÉS GALEANO PAREJA
SECRETARIO

Señor
 Juez Segundo Promiscuo de Familia de Buga.
 E. S. D.



REFEREN CIA:	SENTENCIA 066 DE 18 DE ENERO DE 2021
ASUNTO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS – 2020-00041.
Demandado,	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ GOMEZ
	C.C 4.512.358 Pereira.
Madre:	DIANA MARCELA ALZATE VELASQUEZ –
	C.C. 1115065396
Alimentario	María Antonia Rodríguez Alzate.
	Ejecutoria Sentencia.

JULIO CESAR PEREZ CHICUE, abogado en ejercicio identificado con la C.C. 14887646 y Acreditado con la TP 60.880 del CSJ, obro conforme con el poder especial de la Sra. Diana Marcela Alzate Velásquez, persona mayor de edad y vecino de Buga, identificada con la c.c. 1.115.065.396 de Buga; en calidad de madre y representante legal de la menor María Antonia Rodríguez Alzate, actualmente en ejercicio de su custodia y cuidado personal; por medio del presente escrito me doy por notificado de la sentencia de la referencia - 066 de 18 de Enero 2021- y renuncio al resto del término de notificación y ejecutoria y en consecuencia procedo a presentar la liquidación del crédito que corresponde a lo ilustrado en el mandamiento de pago y moderado en el fallo a que me remito, de la siguiente manera:

I.- Liquidación del Crédito.-

1.- Saldo de cuota alimentaria adeudada desde Agosto de 2018 al 31 de Diciembre de 2018 — Partidas que se regularon por medio del Acta de fecha 01 de Noviembre de 2017 por parte de la Procuraduría 9 Judicial II Para la defensa de la infancia adolescencia y familia.

Cuota alimentaria que viene del año 2018.	\$ 624.540,00	\$ 624.540,00
Responde por la suma de	\$ 500.000,00	
Menos Transferencia Banco Agrario.	14.280,00	Neto de \$ 485.720,00
Diferencia Adeudada de la mesada estipulado.		\$ 138.820,00
Ajuste Diferencia de cinco (5) mesadas Insolutas	\$ 138.820,00.....	\$ 694.100,00

2.- Para el Año 2019 - incremento IPC ...	\$ 644.400,00	\$ 644,400,00
Adeuda meses de Enero y Febrero.		
Responde por la suma de	\$ 500.000,00	
Menos Transferencia Banco Agrario.	14.280,00	Neto de \$ 485.720,00
Diferencia Adeudada de la mesada estipulado.		\$ 158.680,00
Ajuste Diferencia de dos (2) mesadas Insolutas	\$ 158.680,00.....	\$ 317.360,00

TOTAL SUMAN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS. \$ 1.011.460,00



II.- Por los **intereses legales Corrientes moratorios causados** respecto de cada cuota hasta que se haga efectivo el pago total de las obligaciones, a la rata del 6% anual como lo precisa el código civil - Cuando se está hablando de interés legal, se está hablando del 6% que contempla el artículo 1617 del código civil — así:

3.1.- Saldo de cuota alimentaria adeudada desde Agosto de 2018 al 31 de Diciembre de 2018 — Partidas que se regularon por medio del Acta de fecha 01 de Noviembre de 2017 por parte de la Procuraduría 9 Judicial II Para la defensa de la infancia adolescencia y familia.

3.1.1. De la Diferencia Adeudada de la mesada estipulado Agosto de 2019. \$ 138.820,00 x 0,5% Hasta el día en que se haga efectivo el pago de la Obligación - 18 de enero de 2021 = 29 meses	\$ 201.289,00
3.1.2. De la Diferencia Adeudada de la mesada estipulado Septiembre de 2019. \$ 138.820,00 x 0,5% Hasta el día en que se haga efectivo el pago de la Obligación - 18 de enero de 2021 = 28 meses	\$ 194.348,00
3.1.3. De la Diferencia Adeudada de la mesada estipulado Octubre de 2019. \$ 138.820,00 x 0,5% Hasta el día en que se haga efectivo el pago de la Obligación - 18 de enero de 2021 = 27 meses	\$ 187.407,00
3.1.4. De la Diferencia Adeudada de la mesada estipulado Noviembre de 2019. \$ 138.820,00 x 0,5% Hasta el día en que se haga efectivo el pago de la Obligación - 18 de enero de 2021 = 26 meses	\$ 180.466,00
3.1.5. De la Diferencia Adeudada de la mesada estipulado Diciembre de 2019. \$ 138.820,00 x 0,5% Hasta el día en que se haga efectivo el pago de la Obligación - 18 de enero de 2021 = 25 meses	\$ 173.525,00
3.1.6. De la Diferencia Adeudada de la mesada estipulado de Enero de 2019 \$ 138.820,00 x 0,5% Hasta el día en que se haga efectivo el pago de la Obligación - 18 de enero de 2021 = 24 meses	\$ 190.416,00
3.1.7. De la Diferencia Adeudada de la mesada estipulado de Febrero de 2019 \$ 138.820,00 x 0,5% Hasta el día en que se haga efectivo el pago de la Obligación - 18 de enero de 2021 = 23 meses	\$ 182.482,00
TOTAL INTERESES SOBRE LAS CUOTAS ADEUDADAS	\$ 1.309.933,00

Pérez Chicué & Abogados Asociados

Guadalajara De Buga Calle 6 # 13 - 43
Telefax: 2388679 / Celular: 3022073944- 316 8651362

RESUMEN.

TOTAL SUMAN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS.	\$ 1.011.460,00
TOTAL INTERESES SOBRE LAS CUOTAS ADEUDADAS	\$ 1.309.933,00
GRAN TOTAL A PAGAR A 18 DE ENERO DE 2021	\$ 2.321.393,00

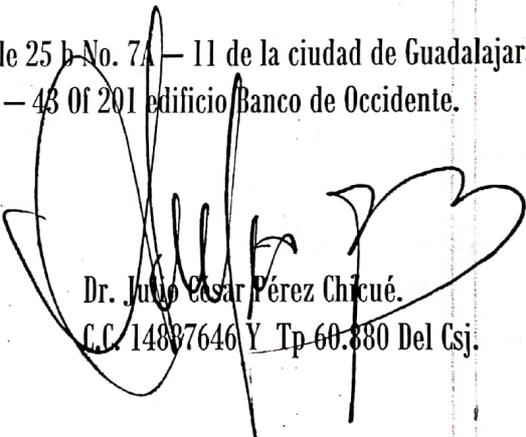
SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEITITUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE.

Notificaciones:

Al demandado Sr. CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ GOMEZ, persona mayor de edad y vecino de Buga identificado con la c.c. 4.512.358 de Buga, en la sede laboral que se ubica en: la ciudad de Buga - en sede de la COORDINACION DE LA SECRETARIA DE SALUD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGA - — DESTACADO EN EL HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA. e-mail usccesar@hotmail.com.

La demandante en la residente de la Calle 25 b No. 7A — 11 de la ciudad de Guadalajara de Buga. Al suscrito abogado en la calle 6 NO. 13 — 43 Of 201 edificio Banco de Occidente.

Atentamente,


Dr. Julio César Pérez Chicué.
C.C. 14887646 Y Tp 60.880 Del Csj.